

RESOLUCIÓN NÚMERO

032

22 FEB 2021
Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra una (s) nota (s) devolutiva (s) con radicación 2020-070-6-9766. Expediente 070-ND-2020-12.

LA REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA

en ejercicio de sus facultades legales establecidas en la Ley 1579 de 2012, 1437 de 2011 y Decretos 2163 y 6128 de 2011, y

I. CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

1-Con turno de radicación 2020-070-6-9766 se ingresó para proceso de calificación la Escritura Pública N° 883 de 10/08/2020, contentiva de cancelación parcial de hipoteca, compraventa vivienda de interés social, constitución de hipoteca, constitución patrimonio de familia, derecho de preferencia y prohibición de transferencia; de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, relacionado con los folios identificados con matrícula 070-227665 y 070-206052.

2- El día 29 de octubre de 2020, en proceso de calificación esta oficina tras efectuar el estudio jurídico se determinó mediante acto administrativo –nota devolutiva- bajo turno 2020-070-6-9766, que no era viable el registro.

3- Con turno de radicación 0702021ER00171, la Señora ALEJANDRA MARÍN, quien manifiesta actuar como apoderada de la parte interesada, interpone recurso de reposición contra la nota devolutiva que denegó la inscripción, el cual corresponde al turno 2020-070-6-9766, verificado la documentación se observa que no aportó el poder.

FUNDAMENTOS DE LA NOTA DEVOLUTIVA

“1: FALTA PAGO DE INTERES MORATORIO POR EXTEMPORANEIDAD EN EL REGISTRO (DOS MESES SI EL DOCUMENTO ES OTORGADO O EXPEDIDO EN EL PAIS Y TRES MESES SI ES OTORGADO O EXPEDIDO EN EL EXTERIOR (LEY 223/1995 Y DECRETO 650/96)”.

**ARGUMENTOS DE IMPUGNACIÓN
II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de acuerdo con nuestra legislación y la doctrina existente, los recursos de la gubernativa constituyen un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación, la

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá
Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174

confirme, aclare modifique o revoque "**previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto**" (subrayado y negrilla fuera de texto).

Que en dicho sentido, la finalidad esencial del recurso de reposición no es otra distinta a que al funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, se le dé la oportunidad para que enmiende o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por él expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que sobre la oportunidad y presentación de los recursos, el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 dispone que deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que a su vez, de acuerdo a lo previsto en el artículo 77 ibídem, los recursos además de interponerse por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación, deberán reunir los siguientes requisitos:

1. **Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicita y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Solo abogados en ejercicio podrán ser apoderados.

Que el incumplimiento de alguno de los requisitos legales consagrados en el artículo 77 antes citado, en el escrito con el cual se formula el recurso de reposición, dará lugar al rechazo del mismo por parte del funcionario competente, conforme a lo establecido en el artículo 78 ibídem.

Examinada la documentación aportada por la señora ALEJANDRA MARIN identificada con C.C 33.366.696 de Tunja, Asesor Comercial, se observa que incumple con lo preceptuado en el numeral 1 del Artículo 77 antes referido, pues no se allega poder con la facultad específica de impugnar en sede administrativa la determinación adoptada por esta Oficina, tras efectuar el proceso de calificación del turno de radicación 2020-070-6-9766.

Que teniendo en cuenta que el artículo 78 de la Ley 1437 de 2011 establece que, si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77, el funcionario competente deberá rechazarlo.

De otra parte, se evidencia que de conformidad con el Art. 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso no se interpuso dentro de la diligencia de notificación personal ni dentro de los diez (10) días siguientes a ella, por lo tanto el recurso se encuentra extemporáneo.



De acuerdo a lo anterior, este Despacho considera que el recurso interpuesto debe ser rechazado, toda vez que la parte interesada tuvo la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir la Nota Devolutiva bajo turno 2020-070-6-9766 de fecha 29 de Octubre de 2020, previo el lleno de las exigencias legales establecidas para dicho efecto, quien no lo hizo dentro del término legal para tal fin.

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

RESUELVE

Artículo 1: Rechazar el Recurso interpuesto contra la Nota Devolutiva del turno 2020-070-6-9766 por la cual se negó el registro de Escritura Pública N° 883 de fecha 10/08/2020, de la Notaria Tercera del Circulo de Tunja, por las razones expuestas en el presente proveído.

Artículo 2: Notificar personalmente la presente resolución a la señora **ALEJANDRA MARIN**, a los correos electrónicos: villatoledo@fariasarg.com residentevillatoledo@fariasarg.com; teléfono 3203719474, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3: Contra esta Resolución procede el Recurso de Queja ante la Dirección de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la presente providencia (art. 74 numeral 3° de la Ley 1437 de 2011)

Artículo 4: Archívese el presente expediente y Remítase copia de la Resolución al Grupo de Gestión Documental para lo de su competencia.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tunja, a

MARIA PATRICIA PALMA BERNAL

Registradora Principal de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó: CINDY L. BÁEZ LEÓN. Profesional Universitario. *CB*
Revisó: MARCELA TORRES HERNÁNDEZ. Coordinadora Jurídica ORIP Tunja. *MT*

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá

Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofregistunja@supernotariado.gov.co





**SUPERINTENDENCIA DE
NOTARIADO Y REGISTRO**

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

By 22 FEB 2021 TUNJA (BOY.)
Notifiqué del Acto Administrativo. Res. Auto. No. 032
al Señor(a) Alejandra Marina
Identificado con C. C. No. 33.366.696
Quien enterado firma y se le entrega copia _____
Notificador _____



Tunja 22 FEB 2021

Fecha 22/02/2021 10:10:51

Folios: 3 Anexos 1



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen
Destino
Asunto

0702021EE00688
CINDY LINNEY BAEZ LEON [USUARIO]
PERSONA NATURAL / ALEJANDRA MARIN
INT RE: RECURSO DE REPOSICION

Señor
ALEJANDRA MARIN
Emails: villatoledo@fariasarq.com
residentevillatoledo@fariasarq.com;
Celular 3203719474

REF: Rad 0702021ER00171 de 28/01/2021.

Asunto: Notificación Resolución 032

Cordial Saludo,

Me permito informarle que esta oficina profirió la Resolución de la referencia, mediante la cual se resuelve el recurso interpuesto por usted, relacionado con los folios de matrícula inmobiliaria 070-227665 y 070-206052.

Teniendo en cuenta la situación que atraviesa el país debido al Covid 19, se expidió el Decreto 491 de 2020 el cual establece las reglas para las notificaciones de los actos administrativos, razón por la cual con la presente se remite copia del acto administrativo proferido por esta oficina, para su conocimiento para su conocimiento y correspondiente notificación, la cual deberá ser dirigida al correo electrónico ofiregistunja@supernotariado.gov.co, citando en asunto Expediente **070-ND-2020-12**.

Cordialmente,

Marcela Torres H
MARCELA TORRES HERNÁNDEZ

Coordinadora Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja

Proyectó: CINDY L. BÁEZ LEÓN. Profesional Universitario. *CB*

Código:
GDE – GD – FR – 24 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Tunja - Boyacá

Dirección: carrera 11 N. 20-41
Teléfono: 7423498-7424496 fax 7425057
E-mail: ofiregistunja@supernotariado.gov.co



